



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 090

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-0048-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA LLANOS DE MONROY
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

31 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Una vez vencido el termino de traslado de la prueba documental concedido mediante auto que antecede y verificando que las partes no se opusieron a la misma, de conformidad con el articulo 179 inciso final del C.P.A.C.A., se concederá el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando que se hace innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>012</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>01/02/2018</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0 91

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-0049-00
DEMANDANTE: YOLANDA URDINOLA CUELLAR
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

31 ENE 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Una vez vencido el termino de traslado de la prueba documental concedido mediante auto que antecede y verificando que las partes no se opusieron a la misma, de conformidad con el articulo 179 inciso final del C.P.A.C.A., se concederá el termino de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Así mismo, considerando que se hace innecesario citar a audiencia de alegaciones y juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, se procederá a prescindir de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

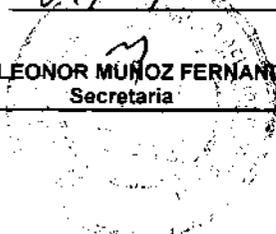
PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>012</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>01/02/2018</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 092

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00121-00
ACCIONANTE: ACE COMPAÑÍA DE SEGUROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DEL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____

31 ENE 2018

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DEL CERRITO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado sustituto de la parte demandada, interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A el recurso de apelación contra la sentencia No. 142 del 06 de diciembre de la anualidad anterior que concedió las pretensiones demandadas y en consecuencia se declaró la nulidad de los actos impugnados y a título de restablecimiento se dispuso que la sociedad actora, no está obligada a declarar el impuesto de Industria y Comercio por los años gravables 2010, 2011 y 2012.

Con esa premisa, señala el artículo 192 en su inciso 4 que cuando se trate de un fallo condenatorio y se interponga recurso de apelación contra el mismo el Juez deberá citar a audiencia de conciliación, no obstante cabe resaltar que en el presente caso, el fallo es de carácter declarativo no condenatorio por lo que no resulta aplicable la preceptiva en cita.

En ese sentido, formulado y sustentado oportunamente el recurso de alzada y al ser procedente, se concederá.

De otro lado el apoderado principal del ente territorial demandado sustituyó el poder conferido a una persona jurídica cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, de suerte que al estar expresamente permitida la representación judicial por parte de este tipo de personas conforme al artículo 75 del CGP, se reconocerá personería a la sociedad sustituta en los términos del mandato judicial inicialmente conferido.

EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Judicial del Municipio del Cerrito – Valle contra la sentencia No. 142 del 06 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la SOCIEDAD TRIBUTOS Y FINANZAS S.A.S., como apoderada sustituta y de la cual hace parte el abogado Francisco Alberto Holguín Cano, según el certificado de existencia y representación legal de la compañía, para que en este asunto asuma la representación del ente territorial demandado en los términos del poder inicialmente conferido.

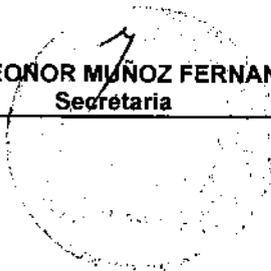
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVÉS ZÚNIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>012</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01/02/2018</u> a las 8 a.m.</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>





Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 093

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00125-00
ACCIONANTE: FERNANDO ZAMORA VIVAS
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

ASUNTO

Vencido traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 451 del 14 de diciembre de 2017, respecto de la prueba documental allegada al expediente, la Secretaría informa que las partes guardaron silencio¹, lo que se traduce en la inexistencia de oposición frente a los elementos demostrativos y la posibilidad de cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten los alegatos de conclusión por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

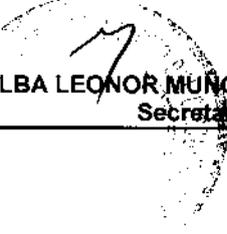
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

¹ Folio 160 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 012, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 01/02/2018 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 094

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00334-00
ACCIONANTE: ALFONSO VALDES GIRALDO
ACCIONADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

ASUNTO

Vencido traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 452 del 14 de diciembre de 2017, respecto de la prueba documental allegada al expediente, la Secretaría informa que las partes guardaron silencio¹, lo que se traduce en la inexistencia de oposición frente a los elementos demostrativos y la posibilidad de cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

RESUELVE:

- 1.- CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

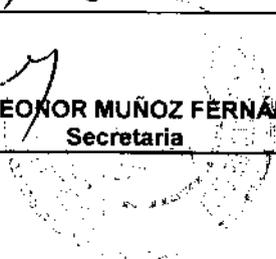
¹ Folio 179 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 012, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 01/02/2018 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría



389



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 095

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00336-00
ACCIONANTE: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DEL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 31 ENE 2018

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DEL CERRITO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado sustituto de la parte demandada, interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A el recurso de apelación contra la sentencia No. 138 del 29 de noviembre de la anualidad anterior que concedió las pretensiones demandadas y en consecuencia se declaró la nulidad de los actos impugnados y a título de restablecimiento se dispuso que la sociedad actora, no está obligada a declarar el impuesto de Industria y Comercio por los años gravables 2010, 2011 y 2012.

Con esa premisa, señala el artículo 192 en su inciso 4 que cuando se trate de un fallo condenatorio y se interponga recurso de apelación contra el mismo el Juez deberá citar a audiencia de conciliación, no obstante cabe resaltar que en el presente caso, el fallo es de carácter declarativo no condenatorio por lo que no resulta aplicable la preceptiva en cita.

En ese sentido, formulado y sustentado oportunamente el recurso de alzada y al ser procedente, se concederá.

De otro lado el apoderado principal del ente territorial demandado sustituyó el poder conferido, de manera que se reconocerá personería al abogado sustituto en los términos del mandato judicial inicialmente conferido.

EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Judicial del Municipio del Cerrito – Valle contra la sentencia No. 138 del 29 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado sustituto JUAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES para que en este asunto lleve la representación del ente territorial demandado en los términos del poder inicialmente conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE


~~CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA~~
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>012</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>01/02/2018</u> a las 8 a.m.</p> <p> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
